

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio N°

Proceso No: 76001 33 33 004 2017 00285 00
Acción: Cumplimiento
Demandante : Patricia Pérez Restrepo
Demandado : Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura

La señora Patricia Pérez Restrepo, por intermedio de Apoderado Judicial, presenta acción de cumplimiento en contra del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura, con el fin de que se le ordene cumplir al Ente territorial accionado con lo dispuesto en el artículo 91 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 817 del Estatuto Tributario y conforme lo anterior, la Entidad demandada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del fallo que resuelva la presente acción constitucional declare la prescripción de la de la obligación tributaria – contribución de valorización que recae sobre los predios con matrículas inmobiliarias No. 370-759931 y 370-759874 desde el año 2008.

Revisada la demanda, la misma se allana a los requisitos contemplados en los artículos 8° y 10° de la Ley 393 de 1997 y el numeral 3 del artículo 161 del C.P.A.C.A

Como consecuencia de lo anterior se

DISPONE:

1. ADMITIR la acción de Cumplimiento que promueve la señora Patricia Pérez Restrepo, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Alcalde del Municipio de

Santiago de Cali, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la Entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto. Si no fuere posible la notificación dentro de los tres días siguientes a la fecha de admisión de la demanda, se podrá comunicar la presente decisión vía telegráfica o por cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa, conforme lo estipulado en el art. 11 de la Ley 393 de 1997.

3. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, infórmesele al demandado que tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a solicitar las pruebas que considere pertinentes, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Igualmente infórmesele que la decisión se proferirá dentro de los 20 días siguientes. Se insta para que con la contestación allegue las pruebas que se encuentren en su poder.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Hecha la notificación, por secretaria remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto. Si no fuere posible la notificación dentro de los tres días siguientes a la fecha de admisión de la demanda, se podrá comunicar la presente decisión vía telegráfica o por cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa, conforme lo estipulado en el art. 11 de la ley 393 de 1997.

5. NOTIFICAR esta decisión al señor Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca o a su delegado, en atención a que el fallo que se profiera puede ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 26 de la Ley 393 de 1997.

6. NOTIFICAR esta decisión al accionante en la forma prevista en el artículo 14 de

la ley 393 de 1997.

7. RECONÓZCASE personería al Dr. Carlos Iván Moreno Machado, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.437.167 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 246.114 del C.S. de la J. como Apoderado judicial la demandante, en los términos conferidos en el memorial poder allegado. (fl. 15 exp).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ**